

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Pública

Recurrente: Sophia Hernández Reyna

Expediente: 08/2014

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 08/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Sophia Hernández Reyna, en contra de la respuesta otorgada por el Secretaría de Seguridad Pública, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil trece, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Sophia Hernández Reyna, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00405613 dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

- "1. Con base en el art. 6º constitucional, solicito se me proporcione el número de personas detenidas por narcomenudeo del 2003 al 2013 (por año) en el estado de Coahuila.*
- 2. Con base en el art. 6º constitucional, solicito se me proporcione el número de personas detenidas por narcomenudeo del 2003 al 2013 (por año) en el estado de Coahuila desglosado por municipios e indicando el número de detenidos de entre 15 y 29 años." (sic)*

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha diez (10) de enero del año dos mil catorce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Coahuila de Zaragoza, a los diez (10) de enero de 2014

ESTIMADO SOLICITANTE,

Me refiero a la solicitud de información recibida a través de la Espina II 2014/0114, en la que se solicita información con el número de expediente 00405613 en la siguiente forma:

1. Con base en el art. 6º constitucional, solicito se me proporcione el número de personas detenidas por narcotráfico del 2003 al 2013 (por años) en el estado de Coahuila.
2. Con base en el art. 6º constitucional, solicito se me proporcione el número de personas detenidas por narcotráfico del 2003 al 2013 (por años) en el estado de Coahuila desglosado por municipios o indicando el número de detenidos de entre 15 y 29 años.

En virtud de la orden de cumplimiento emitida por el artículo 106 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requiere la información a la Unidad Administrativa de la Policía Federal de Coahuila de acuerdo con las funciones de las unidades 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la siguiente forma:

UNICO.- La Comandante General de la Policía del Estado, le da la respuesta con el siguiente contenido:

CON MUESTRA A LA SOLICITUD SOLICITADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 00405613 EN LA SIGUIENTE FORMA:

1. Con base en el Art. 6º Constitucional, solicito se me proporcione el número de personas detenidas por narcotráfico del 2003 al 2013 (por años) en el estado de Coahuila.

Se anexa cuadro representativo de la información solicitada en el concepto de que los datos registrados de acuerdo a la captura realizada por el Departamento de Información de la Policía del Estado, son solo por presa a cuantificación de la cantidad y no se tiene el peso.

2. Con base en el Art. 6º Constitucional, solicito se me proporcione el número de personas detenidas por narcotráfico del 2003 al 2013 (por años) en el estado de Coahuila desglosado por municipios e indicando el número de detenidos entre 15 y 29 años.

En atención de la solicitud por edades de los detenidos y no se tiene el peso de los detenidos, se anexa cuadro representativo de la información solicitada en el concepto de que los datos registrados de acuerdo a la captura realizada por el Departamento de Información de la Policía del Estado, son solo por presa a cuantificación de la cantidad y no se tiene el peso.

Con respecto a la solicitud que se realiza por conocer la información de acceso a la información de la Comisión Estatal de Seguridad de Coahuila de acuerdo con las funciones de las unidades 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CON RESPUESTA EN LA FORMA SIGUIENTE:

ATENTAMENTE
 LA ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD

LIC. ENIKA CHAIRES GONZALEZ

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil catorce, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00000614 que promueve Sophia Hernández Reyna, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila; 00405613

Acto impugnado:

Presento este recurso de revisión por la respuesta recibida por parte de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila, a la solicitud 00405613, y con base en el artículo VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual indica que procederá recurso de revisión cuando se entregue información incompleta o no corresponda con la solicitud.

Solicité el número de personas detenidas por narcomenudeo del 2003 al 2013 en el Estado de Coahuila, desglosado por municipio e indicando el número de detenidos de entre 15 y 29 años. La respuesta fue que no se registra el número de personas detenidas especificando el delito, y que tampoco se registra el número de personas detenidas por edades. Esto a pesar de existir una nota periodísticas en donde, según la fuente, la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila, posee información al respecto (específica al delito de narcomenudeo y a la edad de los detenidos).

Descripción de los hechos:

El 9 de diciembre de 2013 ingresé por medio del ICAI una solicitud de información pública dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública de Coahuila, la cual contenía las siguientes peticiones:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

"1. Con base en el art. 6º constitucional, solicito se me proporcione el número de personas detenidas por narcomenudeo del 2003 al 2013 (por año) en el estado de Coahuila.

2. Con base en el art. 6º constitucional, solicito se me proporcione el número de personas detenidas por narcomenudeo del 2003 al 2013 (por año) en el estado de Coahuila desglosado por municipios e indicando el número de detenidos de entre 15 y 29 años."

El día 10 de enero de 2014 recibí uno oficio de la Licenciada Erika Chaires González, de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila, en el cual se me notifica que "[...] los datos registrados de acuerdo a la captura realizada por el departamento de informático de la Policía del Estado son solo por puesta a disposición de la autoridad y no se define el delito", además, mencionó que "La captura no se realiza por edades de los detenidos."

Se negó la existencia de la información que solicité a pesar de que en la nota publicada por la Agencia Unimedios, titulada "Detienen a dos narcomenudistas al sur de Saltillo" (03 de diciembre, de 2013, <http://www.unimediosagencia.com/detienen-dos-narcomenudistas-al-sur-de-saltillo/>) se publica lo siguiente:

"La Comisión Estatal de Seguridad informa que elementos de la Policía Estatal Acreditada realizaron la detención de dos personas al sur de la ciudad, los cuales se dedicaban al narcomenudeo. Los detenidos responden a los nombres de Eduardo Marentes Ovalle, "El Niño", de 24 años, y Ulises Cuauhtémoc Oviedo García, "La Rana", de 40 años, ambos originarios de la ciudad de Saltillo, Coahuila."

Por lo anterior, quedo inconforme con la respuesta proporcionada por la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila, y reitero mi solicitud de información: el número de personas detenidas por narcomenudeo del 2003 al 2013 (por año) en el estado de Coahuila y el número de personas detenidas por narcomenudeo del 2003 al 2013 (por año) en el estado de Coahuila desglosado por municipios e indicando el número de detenidos de entre 15 y 29 años.

Agravios que le causa el acto o resolución impugnada:

Lo anteriormente descrito agravia mi derecho de acceso a la información pública y retrasa mi tarea de investigación, causando múltiples inconvenientes en mi desempeño laboral." (sic)

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil catorce, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/078/14, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 08/2014, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día treinta y uno (31) de enero del año dos mil catorce, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Secretaría de Seguridad Pública, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil catorce, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto de la licenciada Erika Chaires González, Encargada de la Unidad de Atención de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de Seguridad, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

ACUSE

Contestación al Recurso de Revisión
Número de Expediente 08/2014

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO
COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.-

Licenciada Erika Chaires González, Encargada de la Unidad de Atención de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de Seguridad, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Periférico Luis Echeverría Álvarez número 5402 1 Centro Metropolitano, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante Usted en tiempo y forma como fuera solicitado el deducido del Recurso de Revisión Número **08/2014**, interpuesto por la C. **Sophia Hernández Reyna** me permite exponer a Usted los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que en fecha nueve de diciembre del año dos mil trece, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos, la C. **Sophia Hernández Reyna** presentó una solicitud de información, mediante el sistema electrónico denominado Infocoahuila identificada con el número de folio 00405613, en la que a la letra, respectivamente se señala:

... "1. Con base en el art.6º constitucional, solicito se me proporcione el número de personas detenidas por narcomenudeo del 2003 al 2013 (por año) en el estado de Coahuila.



2. Con base en el art. 6º constitucional, solicito se me proporcione el número de personas detenidas por narcomenudeo del 2003 al 2013 (por año) en el estado de Coahuila desglosado por municipios e indicando el número de detenidos de entre 15 y 29 años.”...

SEGUNDO.- Que con fecha diez de enero del presente año y cumplimiento con el término previsto en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se dio respuesta a requerimiento señalado en la petición del solicitante, identificada con el folio 00405613, en los siguientes términos

...“Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a día 10 de enero de 2014.

ESTIMADO SOLICITANTE -

Me refiero a su solicitud de información realizada a través del sistema INFOCOAHUILA, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00405613, en la que insta lo siguiente:

...“1. Con base en el art.6º constitucional, solicito se me proporcione el número de personas detenidas por narcomenudeo del 2003 al 2013 (por año) en el estado de Coahuila.

2. Con base en el art. 6º constitucional, solicito se me proporcione el número de personas detenidas por narcomenudeo del 2003 al 2013 (por año) en el estado de Coahuila desglosado por municipios e indicando el número de detenidos de entre 15 y 29 años.”... (Sic.)

En mérito de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 de la ley adjetiva de la materia, se requirió la información a la Unidad Administrativa pertinente, por lo que una vez recibida la misma, con fundamento en los

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (644) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icali.org.mx

artículos 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se le comunica lo conducente:

ÚNICO.- La Coordinación General de la Policía del Estado, al emitir respuesta comunica textualmente lo siguiente:

... "con relación a la información solicitada por la C. SOPHIA HERNANDEZ REYNA:

... " 1. Con base en el Art. 6º. Constitucional, solicito se me proporcione el número de personas detenidas por narcomenudeo del 2003 al 2013 (por año) en el Estado de Coahuila."...

Se anexa cuadro representativo de la información solicitada en el concepto de que los datos registrados de acuerdo a la captura realizada por el departamento de informática de la Policía del Estado son solo por puesta a disposición de la autoridad y no se define el delito.

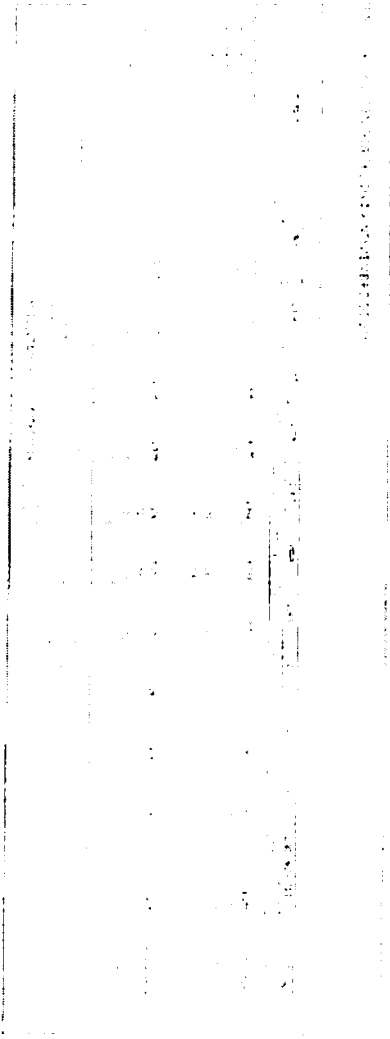
... " 2. Con base en el Art. 6º. Constitucional, solicito se me proporcione el número de personas detenidas por narcomenudeo del 2003 al 2013 (por año) en el estado de Coahuila desglosados por municipios e indicando el número de detenidos entre 15 y 29 años."...

La captura no se realiza por edades de los detenidos y no se especifica si el delito fue narcomenudeo, solo cuántos detenidos fueron puestos a disposición del Ministerio Público Federal."...

Información la anterior que se brinda por conducto de esta Unidad de Atención de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 fracción III, 96, 97

*fracciones VI y X, 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.*

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo "...



En virtud de lo anterior, me permito exponer las siguientes:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

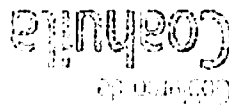


CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que como se puede apreciar en el apartado de Antecedentes, la información se brindó en términos generales, en razón de que es la forma en que obra en los archivos de la Unidad Administrativa responsable de la misma, siendo que los datos registrados de acuerdo a la captura realizada por el departamento de informática de la Policía del Estado son sólo por puesta a disposición de la autoridad y no se define el delito de igual forma, dicha captura no se realiza por edades de los detenidos y no se especifica si el delito fue narcomenudeo, solo cuantos detenidos fueron puestos a disposición del Ministerio Público Federal, lo anterior ya que dicha Unidad Administrativa no tiene la obligación de proporcionarla conforme al interés particular del solicitante, lo cual fue debidamente fundado en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en la respuesta emitida, numeral que se reproduce literalmente

...“Artículo 112.- Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información”...

En este contexto y como se puede observar en el Sistema INFOCOAHUILA, en todo momento esta Institución respetó y cumplió con su obligación de dar acceso a la información a la ahora recurrente, al proporcionarle la respuesta a su solicitud con la información con que se cuenta y a través del medio requerido, tal y como lo establece el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, mismo que en su parte conducente establece



"2014, Año de las Jovenes Coahuilenses"

...Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, esta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate."

SEGUNDA.- Que aunado al considerado que antecede y atento a lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, no se proporcionó la información en los términos requeridos toda vez que el hacerlo así implicaría la revisión de documentos o expedientes en un número tal que causaría un entorpecimiento extremo en las labores de Seguridad y demás actividades inherentes a esta Dependencia, ya que se tendría que desviar de sus actividades de Seguridad, Prevención y Vigilancia a diversos elementos en todas las Regiones del Estado para la búsqueda, localización y elaboración de la información en la forma requerida por la ahora recurrente, afectando con ello notoriamente el interés social y el orden público, siendo estos de mayor valor que el interés particular de la impetrante.

Ahora bien, se solicita a ese Instituto que al momento de resolver, sospose o requiera que pueda ocasionar al interés social y el orden público el conceder el presente recurso a la recurrente.

Así mismo, anteponga el interés social y el orden público sobre el interés de la particular, tomando en consideración la problemática que en materia de Seguridad prevalece no sólo en la Entidad sino en todo el territorio Nacional.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.

TERCERA.- En virtud de todo lo manifestado con anterioridad y bajo dicho contexto, así como del historial del folio **00405613** en el Sistema INFOCOAHUILA, se puede apreciar que en todo momento esta Dependencia respetó y dio cumplimiento a lo que establece la Ley de la materia, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 6 fracción I, 7 y 8 fracción IV, 106, 108, 111, 112, 119 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; por lo que se considera que lo actuado se ha ajustado en todo momento a la Ley de la materia vigente en el Estado, por tanto es de considerarse que el Recurso de Revisión que nos ocupa debe ser Sobreseído, por quedar total y absolutamente sin materia.

Por los motivos y fundamentos antes expuestos, así como en cumplimiento al artículo **126** fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, atentamente solicito

PRIMERO.- Se tenga por rendido en tiempo y forma este escrito de contestación, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la **C. Sophia Hernández Reyna**, en los términos de lo dispuesto por el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Sean evaluados en su momento oportuno los argumentos vertidos en el presente escrito de contestación y los documentos generados en el sistema Infocoahuila, que acreditan el trámite legal y oportuno dado a la solicitud de acceso a la información, radicada bajo el número **00405613** y de la que deriva el Recurso de Revisión número **08/2014**.



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

TERCERO.- Se resuelva en definitiva sobreseyendo el Recurso interpuesto de conformidad con la fracción I del artículo 127 en relación con la fracción II del numeral 130 ambas de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 11 de febrero de 2014
LA ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD



LIC. ERIKA CHAIRES GONZÁLEZ

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día diez (10) de enero del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día trece (13) de enero del año dos mil catorce y concluyó el día treinta y uno (31) de enero del año dos mil catorce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veintinueve (29) de enero del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento

que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud de la hoy recurrente se conforma de la siguiente petición: "

"1. Con base en el art. 6º constitucional, solicito se me proporcione el número de personas detenidas por narcomenudeo del 2003 al 2013 (por año) en el estado de Coahuila.

2. Con base en el art. 6º constitucional, solicito se me proporcione el número de personas detenidas por narcomenudeo del 2003 al 2013 (por año) en el estado de Coahuila desglosado por municipios e indicando el número de detenidos de entre 15 y 29 años" (sic).

A lo que el sujeto obligado en su escrito de respuesta anexa un cuadro ilegible en formato pdf el cual se denomina "Denuncias y detenidos del 2003 a noviembre de 201".

Inconforme con la respuesta la recurrente en su recurso de revisión alega que: *"...Presento este recurso de revisión por la respuesta recibida por parte de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila, a la solicitud 00405613, y con base en el artículo VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual indica que procederá recurso de revisión cuando se entregue información incompleta o no corresponda con la solicitud..."*

El sujeto obligado en contestación a dicho recurso expone que: "...atento a lo establecido por el artículo 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, no sé proporciono la información en los termino requeridos, toda vez que al hacerlo así, implicaría la revisión de documentos o expedientes en un numero tal que causaría un entorpecimiento extremo en las labores de Seguridad y demás actividades inherentes a esta Dependencia, ya que se tendría que desviar de sus actividades de seguridad, Prevención y Vigilancia a diversos elementos en todas las Regiones del Estado para la búsqueda, localización y elaboración de la información en la forma requerida por la ahora recurrente, afectando con ello notoriamente el interés social y el orden público, siendo estos de mayor valor, que el interés particular de la impetrante.

QUINTO.- Por lo que hace a la declaración del sujeto obligado, respecto a la carga de trabajo, fundamentada en el artículo 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se procede a hacer el siguiente análisis.

"Artículo 119.- La Unidad de atención no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas o cuando se haya entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona.

En estos casos, la Unidad de atención deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva o que ya se le ha entregado información pública sustancialmente idéntica.

Excepcionalmente, el superior jerárquico de la Unidad de atención, a solicitud de ésta, podrá desechar solicitudes de información cuando su respuesta implique la elaboración o revisión de documentos o expedientes o la generación de versiones públicas de los mismos, en un número tal que

cause un entorpecimiento extremo de las actividades del sujeto obligado. En estos casos, el desechamiento deberá fundar y motivar tal circunstancia. Asimismo, se procurará establecer contacto con el solicitante para orientarlo sobre maneras alternativas de presentar la solicitud para obtener la información que busca, o bien la forma y tiempo en que paulatinamente puede darse respuesta a su solicitud. Queda a salvo el derecho del particular de interponer el recurso de revisión, sino estuviere conforme.

Si bien, el artículo en mención señala como causal para desechar la solicitud el entorpecimiento extremo de sus actividades, el mismo señala que dicho desechamiento debe estar debidamente fundado y motivado, entendiéndose por fundamentación y motivación lo siguiente:

El sujeto obligado expresa únicamente que la búsqueda de la información causa un entorpecimiento excesivo de las labores de esta y otras dependencias.

Según el criterio adoptado por la corte, resulta preciso señalar con precisión las circunstancias especiales, razones o causas mediante las cuáles pueda encuadrar el hecho en la norma, sin embargo, en el caso que nos ocupa, no se anexa documento alguno que compruebe su dicho, más aún, no demuestra la manera en que en su caso podría causar un entorpecimiento de sus actividades, la forma en que la búsqueda de la información pueda afectar a determinada área.

Es preciso para poder declarar el desechamiento de la solicitud contar con elementos subjetivos que hagan incuestionable el entorpecimiento de las actividades del sujeto obligado.

Aunado a lo anterior el mismo artículo 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, establece

que en caso de determinar el desechamiento de la solicitud, debidamente fundado y motivado;

"...procurará establecer contacto con el solicitante para orientarlo sobre maneras alternativas de presentar la solicitud para obtener la información que busca, o bien la forma y tiempo en que paulatinamente puede darse respuesta a su solicitud..."

En el presente caso, no consta que se haya establecido contacto alguno con el solicitante, para orientarlo respecto a las maneras, forma o tiempo de entrega paulatina de información, tal como lo señala el tercer párrafo del artículo 119 de la ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado se estima pertinente modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, dentro del procedimiento de acceso a la información pública e instruirle que se ponga en contacto con el solicitante y le oriente sobre la forma y tiempo en que paulatinamente puede darle respuesta a su solicitud de conformidad con lo establecido por la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 100, 101, 124, 127 fracción II, 133, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, dentro del procedimiento de acceso a la información pública e instruirle que se ponga en contacto con el solicitante y le oriente sobre la forma y tiempo en que paulatinamente puede darle respuesta a su solicitud de conformidad con lo establecido por la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila..

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día diez (10) de marzo del dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 08/14. - SUJETO OBLIGADO. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. RECURRENTE- SOPHIA HERNÁNDEZ REYNA. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER